

EFICACIA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES UTILIZADOS COMO  
MOTOR DE TRACCIÓN

MARÍA CAROLINA GARCÍA BURGOS

LAURA BEATRIZ QUINTERO CARBONELL

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARTAGENA

2013

EFICACIA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES UTILIZADOS COMO  
MOTOR DE TRACCIÓN

MARÍA CAROLINA GARCÍA BURGOS

LAURA BEATRIZ QUINTERO CARBONELL

Informe final

Dr. Yezid Carrillo de la Rosa

Asesor de Disciplinar.

Dra. Zoila Carbonell Muñoz

Asesor Metodológico.

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARTAGENA

2013

Nota de aceptación:

---

---

---

---

---

---

Firma del presidente del jurado.

---

Firma del jurado.

---

Firma del jurado.

Cartagena

Este trabajo está dedicado a todas las personas que creen en los derechos de los animales y en que vale la pena luchar para que se respeten.

Nota de agradecimiento.

Agradezco a Dios en primer lugar por permitirme llegar hasta donde estoy, a mis padres Jorge y Zoila, por apoyarme en mis estudios y decisiones otorgándome completa libertad para tomarlas. A mi hija Acqua por hacerme querer llegar más lejos, también a su papá Rumaldo por apoyarme y ser una gran pareja. Gracias a mi amiga Carolina García con quien realizo este informe por su solidaridad y crucial apoyo.

## RESUMEN

**OBJETIVO.** Determinar la eficacia de la normatividad en la protección de los derechos que gozan los animales, específicamente de los caballos cocheros en Cartagena.

**METODOS.** Bajo un estudio descriptivo se analizó la eficacia de la normatividad en la protección de los derechos de los caballos cocheros en la ciudad de Cartagena. Teniendo como población los cocheros de la ciudad de Cartagena, seleccionándose de forma aleatoria los informantes claves de los distintos sitios de la ciudad; se manejaron como criterios de inclusión tener más de dos años de experiencia en el manejo de choches, ser mayor de edad y tener un conocimiento mínimo sobre la normatividad. A quienes aceptaron participar en el estudio se les enfatizo que no corrían riesgo alguno. Una vez que aceptaron las condiciones les fue realizada una encuesta acerca de los decretos 0632 de 2002 y su reforma el decreto 0647 de 2003, la cual fue previamente validada.

**RESULTADOS.** Existe un conocimiento de la norma por parte de los cocheros y las autoridades; la aplicación de la normatividad existente se presenta de forma parcial, siendo de las más cumplidas el horario de trabajo al que son sometidos los caballos y la más incumplidas la cantidad de pasajeros que transportan por recorrido y el material del que está construido el coche.

CONCLUSIONES: La efectividad de protección de los caballos es parcialmente, puesto que los derechos de los animales están siendo vulnerados y poniendo en riesgo su salud y vida.

PALABRAS CLAVE: Los animales y el derecho - Protección animal - Eficacia de la norma - Respeto animal

OBJECTIVE: To determine the efficacy of regulations in protecting the rights enjoyed by animals, specifically horses coachmen in Cartagena.

METHODS: Under a descriptive study the effectiveness of regulations in protecting the rights of the coachmen horses in the city of Cartagena is analyzed. Having as population Cartagena`s coachmen, selected randomly key informants from the various sites of the city, were handled as inclusion criteria have more than two years of experience in handling coach , be of age and have a minimum knowledge of the regulations . Those who consented to participate in the study emphasized that they did not run any risk. Once accepted the conditions was carried out a survey of their decrees 0632 , 2002 and 0647 amends Decree 2003 , which was previously validated .

RESULTS: A knowledge of the rule by the drivers, and the authorities , the application of existing regulations is presented partially being fulfilled of the working hours they undergo horses and more broken ridership by travel and transporting the material from which the car is built .

CONCLUSIONS: The effectiveness of the protection of horses is partly because the animal rights are being violated and endangering their health and life.

KEY WORDS: Animals and law – Animal Protection - Efficacy of regulation - Animal respect



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se dedica a la búsqueda de la eficacia en el cumplimiento de la normatividad existente en Cartagena de Indias, respecto a la utilización de animales (caballos) como motor viviente, comparada con la protección existente a nivel mundial como la expedición de los Derechos de los Animales de la UNESCO, así como la ley 84 de 1989 y más específicamente el decreto 0632 de 2002 y su reforma el decreto 0647 de 2003.

Es responsabilidad de los seres humanos velar por la protección de los seres no humanos, puesto que estos son seres sintientes, que cuentan con terminales nerviosos que les permiten sentir dolor, sumándose el deber de cumplir con la normatividad expedida por los órganos responsables. (GARCIA, María; QUINTERO, Laura, VIII Encuentro y VII Concurso de Investigación socio jurídica. Universidad Autónoma del Caribe 2013)

La ciudad de Cartagena como patrimonio histórico de la humanidad debe ser ejemplo para todos los visitantes y ciudadanos que transiten por esta. Cumpliendo a cabalidad la normatividad que protege a los animales. Trae a colación la existencia de normatividad a nivel nacional sobre la protección de los animales al sufrimiento innecesario y lo enfrenta a una realidad que se desenvuelve en la ciudad amurallada.

Es por esto que los investigadores decidieron indagar acerca de ¿Cuál es la efectividad de la protección de los caballos utilizados como motor de los coches en Cartagena?

Para resolver esta pregunta se trazo el siguiente objetivo general, Determinar la eficacia de la normatividad en la protección de los derechos que gozan los caballos cocheros en Cartagena; fueron definidos como objetivos específicos los siguientes: Establecer las condiciones de bienestar de los caballos cocheros de la ciudad de Cartagena; Distinguir la estructura organizacional de la labor de los cocheros en Cartagena.

La realización de este trabajo constituye una puerta de entrada para estudiar un aspecto importante en el derecho como son los derechos animales, permitiendo nuevas investigaciones sobre el tema, lo que al final redundara en mejores propuestas de normatividad y por ende en lograr un adecuado balance entre el hombre y los recursos faunísticos.

## MARCO TEÓRICO

Al realizar una revisión actualizada sobre los conceptos que dan pie a la protección de los animales, nos encontramos con la definición de la palabra animal dada por la Real Academia de la lengua española en el año 2001 que lo define como un ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso, es necesario destacar la capacidad de sentir que poseen los animales no humanos, ya que es biológicamente notorio que al poseer terminaciones nerviosas los animales están dotados de la capacidad de sentir, ya sea dolor o placer. (GARCIA, María; QUINTERO, Laura, VIII Encuentro y VII Concurso de Investigación socio jurídica. Universidad Autónoma del Caribe 2013)

Los animales poseen la capacidad de sentir agonía y sufrimiento, independientemente a esto, así como la de diferenciar entre "bien" y "mal", una capacidad que algunos discapacitados psíquicos, niños pequeños o interdictos no poseen. Los animales deben tener derechos fundamentales tales como el derecho a la vida y a la integridad, y también a estar libres de la tortura y de la esclavitud

Estas disposiciones son apoyadas por múltiples organismos internacionales y nacionales, como los seguidores de la Declaración Universal sobre Bienestar animal (DUBA), La asociación veterinaria mundial, Asociación veterinaria de Colombia, la UNESCO, el Ministerio de Medioambiente y Agricultura de Colombia y las distintas fundaciones que protegen a los animales.

La Declaración De la UNESCO sobre el derecho de los animales en 1989, es la normatividad internacional más destacada en la actualidad, en la cual se considera que todos los animales tienen derechos y que el desconocimiento de estos son crímenes contra la naturaleza, los primeros artículos de esta proclamación hacen referencia a que los animales son iguales ante la vida y por esto merecen respeto de parte del hombre, quien hace parte de la especie animal, y tiene prohibido someter a sus semejantes animales a tratos crueles.

Siguiendo con la jerarquía de la norma vemos la Constitución Política de Colombia en donde el Estado soberano se compromete a proteger y respetar los recursos naturales de la nación, entre ellos el recurso faunístico ya sea salvaje o domestico, confirmado por la Corte Constitucional en la sentencia C 666 de 2010, en donde se especifican los limites a la protección del derecho animal en tres limitantes, la primera es la libertad de religión en donde los sacrificios por culto están permitidos siempre y cuando se evite el sufrimiento innecesario del animal, los hábitos alimenticios humanos y la experimentación e investigación científica medica siempre y cuando exista un comité de ética.

Algunas otras leyes que apoyan la protección animal son la ley 5 de 1972 que crea las Juntas Defensoras de Animales y el decreto 497 de 1973 que las reglamenta. El estatuto Nacional de Protección Animal ley 84 de 1989. Y unas específicamente relacionadas con la tracción animal como la ley 769 de 2002 Código Nacional de transito, los decretos 0632 de 2002 y su reforma el decreto 0647 de 2003 que

reglamentan los coches en Cartagena y el decreto 0178 de 2012 Sobre la sustitución de vehículos de tracción animal.

Un punto importante en la investigación es la eficacia de la norma, esta definición varía dependiendo de los autores, por ejemplo para los positivistas como Hans Kelsen la eficacia social, es la aplicación por los funcionarios competentes y por los miembros de la comunidad.

La Corte Constitucional de Colombia asume que la eficacia de las normas se puede entender en un sentido jurídico y en uno sociológico. La Corte en su sentencia C-873 de 2003 nos señala el concepto en los dos aspectos:

*“La eficacia hace relación a la producción de efectos en el ordenamiento jurídico por la norma en cuestión; es decir, a la aptitud que tiene dicha norma de generar consecuencias en derecho en tanto ordena, permite o prohíbe algo. Por su parte, el sentido sociológico se refiere a la forma y el grado en que la norma es cumplida en la realidad, en tanto hecho socialmente observable; así, se dirá que una norma es eficaz en este sentido cuando es cumplida por los obligados a respetarla, esto es, cuando modifica u orienta su comportamiento o las decisiones por ellos adoptadas”*

El concepto que se utilizara para mayor beneficio de la investigación será el sociológico, puesto que se buscan los cambios que genera en la realidad la

existencia de una norma y como modifica el comportamiento de las personas y sus decisiones.

## METODOLOGÍA

Metodologia dos variables 1 la normatividad la regulación estructural del oficio y la segunda es las que protegen la integridad del animal

## RESULTADOS

El producto de la investigación reveló que existe un nivel de conocimiento de la norma por parte de los cocheros y las autoridades, que se apoya en la realización por parte de los cocheros de encuestas entregadas por los investigadores.



## DISCUSIÓN

La aplicación de la normatividad existente se presenta de forma parcial, en contra posición con las primeras impresiones que presentaban los investigadores, en las que afirmaban el nulo cumplimiento de la normatividad por parte de las autoridades; evidenciándose que en realidad algunos de los artículos contemplados en los decretos antes mencionados están siendo cumplidos, uno de los mas acatados es el cumplimiento del límite del horario de trabajo de los caballos de 4 p.m. a 12 a.m., ya que los policías quienes representan a la autoridad cumplen con bajar a los pasajeros de los coches cuando ya ha caducado el horario determinado por los decretos, razón de queja de algunos cocheros como el cochero Juan<sup>1</sup> que relato: “Nosotros cogemos un servicio de recorrido largo que son 45 minutos a las 11:50 p.m. y los policías nos bajan a los pasajeros a las 12 a.m. porque ya se acabo el tiempo, lo que ellos no entienden es que el turista europeo le gusta la vida nocturna, así uno queda mal y presta un mal servicio”. Si observamos el decreto indica que la labor del caballo termina a las 12 a.m. los policías tienen razón al cumplir con lo ordenado aunque perjudiquen a los cocheros, estos deberían abstenerse de ofrecer paseos que excedan con el horario.

---

<sup>1</sup> nombre ficticio dado por los investigadores para protección de identidad del informante

y la más incumplidas la cantidad de pasajeros que transportan por recorrido y el material del que está construido el coche.

CONCLUSIONES: La efectividad de protección de los caballos es parcialmente, puesto que los derechos de los animales están siendo vulnerados y poniendo en riesgo su salud y vida.

Pero según Mauricio García Villegas la falta de eficacia del derecho se debe a la ineficacia por parte del Estado de establecer sanciones a las personas que incumplen las normas, sumando a esto la posición flexible que tienen las personas en su moralidad a la hora de criticar y de juzgar aspectos que los rodean en la vida común,

Nuestro autor atribuye la característica de desobediencia presente en nuestra sociedad al marcado individualismo presente en la misma, esto se debe a que debido a la alta ineficacia del estado, en conjunto con un alto nivel de desconfianza por parte de los colombianos en los demás. Estas características características de los colombianos en conjunto con nuestro estado ineficaz brinda una coyuntura ideal para que la sociedad no se vea regulada por las normas escritas por el

derecho, sino en cambio por normas informales que buscan maximizar la satisfacción de “placeres mundanos”

Un estudio estadístico efectuado en nuestro país denota una posición relativista sobre la envergadura del cumplimiento de las normas proferidas por el estado, especialmente por las clases altas. Tal posicionamiento individualista en últimas crea una desconfianza sobre el papel del estado en la sociedad, debilitando a la misma debido a sus altos índices de ilegalidad, desembocando así en un atraso del desarrollo económico de la sociedad, por lo cual podemos afirmar en palabras de Gomez Buendía que “nuestra viveza individual es una bobería colectiva”.

## **Los animales y el Derecho.**

Los animales han sido y siguen siendo considerados, en la mayoría de los países del mundo, como bienes o cosas corporales, bajo la denominación de semovientes, o sea, cosas que tienen la aptitud de moverse o trasladarse de un lugar a otro por sí mismos.

El ser considerados como cosas o bienes jurídicamente significa que se encuentran dentro la categoría de objetos del Derecho, es decir, que al igual que los bienes corporales (un auto, una moto o un inmueble) o bienes incorporales (derechos que recae sobre determinados bienes) son susceptibles de brindar utilidad al ser humano, de ser apropiados y aprovechados por él, de tener un valor económico y de encontrarse dentro del comercio de los humanos, en otros términos significa que el ser humano tiene poder sobre él, es decir, como titular de cada animal puede ejercer sobre él cada uno de los atributos que nos concede el derecho de propiedad, puede usar; servirse del animal, disfrutar; aprovecharse económicamente del animal o de sus crías (consideradas como frutos naturales para el derecho), disponer; desprenderse, abandonar, eliminar al animal como a sus crías y, o reivindicar al animal.

Sin embargo, al respecto, han surgido posiciones a favor y en contra con el propósito de re conceptualizar la categoría jurídica de los animales no humanos. Existen posiciones que consideran que los animales no humanos deben seguir siendo considerados objeto del derecho (como una cosa o un bien) y otras que, por el contrario son de la opinión que los animales no humanos deben ubicarse dentro de una categoría más de los sujetos del derecho (como el concebido, la persona natural, la persona jurídica y las organizaciones no inscritas) mientras que otras posiciones, un tanto intermedias, concede a los animales no humanos la categoría animal en negativo, es decir, expresamente señalan que los animales no son cosas sino que son seres sensibles, teniendo en cuenta su capacidad de sentir. Empero, lo más resaltante es que las tres posiciones convergen en la importancia de la protección animal.

### **Posiciones a favor que se les considere como sujetos del derecho**

Alfredo Gonzales Prada<sup>6</sup>, citando a Bekker, explica que existen “dos categorías de sujetos de derechos: los sujetos de goce, dentro de cuya amplitud caben todos los seres dotados de sensibilidad y los sujetos de disposición, que se circunscriben exclusivamente al hombre....[...] Se abre al Derecho el campo de una amplia generosidad protectora. Si el fin del Derecho lo constituye, en una de sus modalidades esenciales, el goce, todo ser vivo que tenga facultades emotivas es en sí y por el mero hecho de poseerlas, sujeto de derecho. La personalidad del niño y del loco, tan difíciles de explicar, fluyen de esta concepción con toda lógica; el animal, capaz de reacciones síquicas dolorosas o agradables, se eleva a idéntico nivel de personalidad jurídica que los mismos seres humanos incapaces de funciones intelectuales y volitivas. [...] Puede afirmarse la intensa presión

que la teoría de Bekker ejerce en el campo jurídico. La base emotiva que la informa excluye la amplitud de personalidad en forma ilimitada: la calidad de sujeto de derecho está restringida, desde el punto de vista del goce, a todos aquellos que pueden aprovechar directamente del derecho, teniendo capacidad de experimentar placer o dolor. Equivale en una palabra a ampliar el concepto de subjetividad jurídica dentro de la noción de subjetividad moral, en la que, como dice Hoffding, “no hay necesidad de una razón elevada o de una vasta inteligencia: basta poseer la facultad de sentir o de sufrir. Ni la razón ni la voluntad, son, pues, ya elementos esenciales de la subjetividad jurídica. [...] ¿La vida en el hombre merece acaso distinto respeto que la vida animal? Todos los seres tienen en igual grado el derecho a la existencia. Toca al Derecho realizar la nivelación reparadora. Por otro lado señala: “El Derecho no debe negar su concurso en ninguno de estos casos: los sujetos de goce, empleando el termino de Bekker, reclaman por el contrario una intensificación en la acción defensora, un régimen protector más eficaz y una vigilancia más prolija y más próxima. Convengamos en este egoísmo hipócrita del Derecho... [...] Hemos visto ya, que conforme a la doctrina de Bekker, cabe aceptar al animal como sujeto de derecho y que no puede repugnar nunca, dentro de una mentalidad jurídica verdaderamente humana, sancionar una obligación ahí donde nuestra moral ya conoce un deber. Toca pues al Derecho y no únicamente a la Ética consagrar un régimen donde sean reconocidos esos intereses animales, que en un concepto genuino de Humanidad, reclaman protección con la misma fuerza y el mismo derecho que los intereses del hombre” 7

### **Protección animal en el Derecho Europeo:**

Se encuentra científicamente demostrado que los animales no humanos son seres sintientes, motivo por el que varios países de la unión europea se han visto en la necesidad de modificar sus ordenamientos jurídicos civiles señalando textualmente que los animales no son cosas y, o introduciendo modificaciones a sus Constituciones regulando a favor y en protección de los animales.

Al respecto resulta importante hacer referencia que el 23 de septiembre de 1977 la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó en Londres la “Declaración Universal de los Derechos de los Animales”, que fue proclamada en París el día 25 de octubre de 1978. Por otro lado, “En los

Estados miembros de la UE, se han venido integrando numerosas directivas europeas y se han ratificado, así mismo, convenciones del Consejo Europeo, que, de una forma cada vez más explícita, han favorecido que en todos los países de dicho entorno, se haya desarrollado una decidida legislación proteccionista respecto a los animales, inspirada por la difusión, cada vez más amplia –y recogida por el propio Tratado de Lisboa, la llamada Constitución Europea- de que los animales son “seres

sensibles” (sintiente beings) y, por tanto, su tratamiento y su regulación por el Derecho debe ser acorde con tal realidad”<sup>9</sup>.

Es así, que podemos precisar que en los ordenamientos jurídicos civiles y en las Constituciones de Austria, Alemania y Suiza se han efectuado modificaciones respecto a la consideración del estatuto animal como cosa.

### **El estado de cosas en América latina**

Lo que en América Latina respecta podemos apreciar que si bien la Constitución del Ecuador de 2008, la de Bolivia de 2009 y de Colombia, reconocen derechos de la naturaleza o regulaciones a favor del medio ambiente, únicamente la Constitución de Bolivia regula de manera específica lo referente a la protección animal como lo hacen las Constituciones de Europa ya citadas.

Por otro lado, resulta importante resaltar los avances que sobre protección, respeto, bienestar y derecho animal se vienen gestando en Argentina, Chile y Colombia con el propósito de modificar sus ordenamientos jurídicos civiles.

### **4.3. Constitución Colombiana**

La Constitución Política Colombiana de 1991, en el título I “De los principios fundamentales” capítulo 3 denominado “De los derechos colectivos y del ambiente” establece en el artículo 79° “Que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

En el artículo 80° establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

En cuanto a los animales no regula específicamente nada.

### **4.4. Constitución de Chile.**

La Constitución Política de Chile, en el Capítulo III “De los derechos y deberes Constitucionales”, establece en el artículo 19°, “La Constitución asegura a todas las personas: inciso 8° “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente”.

El tema animal no es nombrado ni regulado en la Constitución.

#### **4.5. Constitución de Argentina**

La Constitución Política de Argentina de 1994, En la primera parte, capítulo segundo, denominado “Nuevos Derechos y Garantías”, artículo 41°, establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generara prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarias, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.”

Esta Carta Fundamental tampoco hace referencia alguna al tema animal.

#### **USO ANIMAL (NO HUMANO) PARA ACTIVIDADES HUMANAS.**

Es Las necesidades de los seres humanos de valerse por las capacidades de los animales viene ya desde los comienzos de la raza humana y la domesticación de los mismos. Pero ¿qué límites se deben respetar para armonizar esta utilización?

Primero entender que son seres sintientes aunque no es lo único que cuenta, se implementaron tres categorías para marcar una afectación al animal:

- Dolor (en donde el implicado es el sistema nervioso central)
- Sufrimiento (capacidad reflexiva)
- Daño (afectado totalidad de sus facultades)

Cuando el uso genera un sentimiento que se encasilla en cualquiera de estas categorías nos encontramos frente a un maltrato animal, que a su vez genera una respuesta por parte de la sociedad.

Tabla 1.

Tipo	Motivación	Sufrimiento	Sociedad
crueldad	Satisfacción por dolor	siempre	Condena
Abuso	Satisfacción de dominancia o respuesta	Casi siempre	Condena
Negligencia	No satisfacción	Casi siempre	Condena
Uso	Justificada por ganancias personales y/o sociales	En ocasiones	Aceptado si medidas para reducir sufrimiento

GAVIRIA, Alejandro, *Contexto legal Octubre 2013*

En la anterior grafica se hace referencia al tipo de aptitudes que se generan por parte de la humanidad hacia los animales, específicamente aptitudes que generan controversia y una respuesta social.